

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22:50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín. •

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 septiembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 356.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido publicado hasta la fecha el correspondiente Reglamento para ejecución del Real decreto de 31 de diciembre de 1929, con lo cual se carece de normas para tramitar los múltiples expedientes de auxilio, incoados con arreglo al mismo, así como aquellos que, aunque iniciada su tramitación con arreglo al Real decreto de 30 de abril de 1924, han debido continuarse por imperativo de la ley con arreglo al primer Real decreto mencionado:

Considerando que por falta de una disposición legal determinativa de los trámites no puede suspenderse la resolución de asuntos de tan grande interés para la industria nacional:

Considerando que el mencionado Real decreto de 31 de diciembre de 1929 se encuentra actualmente en período de estudio y modificación, no

pareciendo, por tanto, pertinente reglamentar, de momento, su ejecución:

Considerando que en el fondo ambos Reales decretos tienen la misma finalidad y, por tanto, que la documentación, publicidad, informes y demás tramitación puede ser análoga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter transitorio y en tanto no se publique nueva legislación sobre el particular, se apliquen a la tramitación de los expedientes mencionados al principio los preceptos del Reglamento de 24 de mayo de 1924, dictado para ejecución del Real decreto de 30 de abril anterior, en todo aquello que taxativamente no se oponga a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de diciembre de 1929.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 17 septiembre 1930).

Núm. 372.

Ilmo. Sr.: Entre otros organismos que venían adscritos a distintas Direcciones generales de este Ministerio y que han pasado a depender de la Subsecretaría del mismo, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto número 2.059, de 9 de los corrientes, se halla la Sección Central de Abastos.

Por el artículo 2.º de dicha Soberana disposición se autoriza a este Departamento para dictar los preceptos necesarios en ejecución y cumplimiento de aquélla, y atendiendo a tal mandato y a la conveniencia de unificar alguna de las pres-

cripciones legales dictadas a partir del Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo último, reorganizando los Servicios de Abastos, armonizando asimismo dichos preceptos con los contenidos en el referido Real decreto de 9 del actual, y aclarar también otros que la realidad y la práctica han demostrado la precisión de realizarlo, en cuanto hace relación a los expresados Servicios de Abastos y en estricto cumplimiento de lo prevenido.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Todas las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección general de Agricultura por el Real decreto-ley número 756, de 6 de marzo último, especialmente determinadas en el capítulo 2.º B) del Reglamento aprobado por el Real decreto número 961, de 29 del expresado mes, se entenderán transferidas a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional.

Segundo. Con relación a cuantas prescripciones legales han sido dictadas a partir de las fechas de las Soberanas disposiciones señaladas en la regla anterior, en que se mencione la Dirección general de Agricultura o a su titular, se entenderá que se hace referencia a la Subsecretaría de este Ministerio o al Subsecretario.

Tercero. En virtud de las atribuciones que al Ministerio de Economía Nacional confiere el artículo 5.º del Real decreto-ley de 6 de marzo último, ya referido, y el apartado a) del artículo 8.º del Reglamento dictado para su ejecución, los Gobernadores civiles, como Jefes superiores de las Secciones de Economía, además de las funciones que sobre regulación de precios de trigo y harinas les confiere el Real decreto número 1.556, de 18 de junio último, regularán, a propuesta de los Ayuntamientos o a su propia iniciativa, el de las sustancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo indispensable, enumerados en el artículo 2.º del expresado Reglamento.

Para efectuar tales regulaciones, podrán oír a las Juntas provinciales, si lo consideran conveniente, y tendrán en cuenta los precios de origen, gastos de transporte, utilidad comercial y cuantas circunstancias estimen preciso atender, a cuyo efecto deberán dirigirse a todos los Gobernadores civiles, solicitando los datos que crean necesarios cuando se refiera a productos nacionales, y a este Ministerio si se trata de artículos extranjeros, facilitándose tanto unos como otros, a la mayor brevedad posible.

Cuarto. A los efectos de lo prevenido en el apartado e) del artículo 8.º del repetido Reglamento, los Gobernadores civiles, por su parte, y sin perjuicio de las obligaciones que en el artículo 12 del mismo se señalan a los Ayuntamientos, ejercerán activamente la vigilancia sobre los Servicios de Abastos, ordenando la práctica de las inspecciones que consideren conveniente, a las Dependencias y Establecimientos oficiales y particulares.

Quinto. La firma de los dos testigos en el acta de las inspecciones, a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 del Reglamento, así como la exigida en el párrafo tercero del artículo 17 del mismo para las notificaciones, se entenderá solamente obligatoria para los casos en que el propietario de la fábrica, almacén, despacho o lugar visitado, o su representante o dependiente, no supiere o no quisiere firmar.

En estos casos, cuando no sea posible encontrar fácilmente dichos testigos, deberán ser requeridos por el que efectúe la inspección o lleve a cabo la notificación dos Agentes de la Autori-

dad, siempre que éstos no dependan directamente de aquella que haya ordenado o realice el servicio de que se trate.

Sexto. Las facultades que a la Junta Central de Abastos confería el Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y el Reglamento de 31 de diciembre del propio año, en la sustanciación de los recursos de alzada pendientes de resolución e interpuestos con arreglo a dichas disposiciones, se entenderán transferidas a la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1930. Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 17 septiembre 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.675.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1929 estableciendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefe-Habilitado para el personal de todas clases dependiente de este Departamento, incluso el de Porteros de los Ministerios civiles en las provincias que se citan, a los señores que a continuación se expresan:

San Sebastián.—D. Rafael Larrañaga y Ochoa, Oficial de la Sección Administrativa, por renuncia de D. José Soto de Castro.

Albacete.—D. Juan Martínez y Martínez, Oficial de Administración de tercera clase de la Escuela Normal de Maestros, por renuncia de D. Julio Carriero.

Badajoz.—D. Ruperto Martín Gutiérrez, Maestro nacional, por renuncia de D. Sergio Luna.

Pontevedra.—D. Juan Novas Guillán, Inspector de Primera enseñanza, por renuncia de D. Patricio Maroscot.

Zaragoza.—D. Víctor Rivas Remón, Oficial de Administración de tercera clase de la Universidad, por renuncia de D. Carlos Sánchez Peguero; y

Soria.—D. Sacerdote Rodrigo Llorente, Oficial de Administración de primera clase, Jefe interino de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, por renuncia de D. Luis Llorente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, significándoles que pueden entrar en el desempeño de su cometido sin nueva notificación expresa, desde la publicación de la presente Real orden en la “Gaceta de Madrid”. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1930.—P. A. García Morente.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 12 septiembre 1930).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.368.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad. con fecha 19 del actual, me comunica queda subsistente la prohibición de la representación del drama «Los Mesianistas», traducida del inglés por Horacio de Castro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1930.

El Gobernador civil interino.

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 8 de julio último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 9 de septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Apellániz, D. Angel Llopis Sansaloni, opositor número 117.

Idem de Alicante: Lorcha, D. Angel Llopis Sansaloni, opositor 117.

Idem de Avila: Garganta del Villar, D. Hipólito González, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Muñozas, D. Juan Arévalo Sánchez, ex Secretario de Niharra; Navahondilla, D. José Antonio García Gutiérrez, Secretario de Santo Domingo de las Posadas; San Martín de la Vega del Alberche, D. Felipe D. García Gutiérrez, opositor 177; Santa María del Berrocal, D. Florentino Jiménez Martín, Secretario de El Mirón; Villanueva del Arenal, D. Isidro Velasco Herrador, opositor 330; Viñegra de Moraña, D. Martín Lucas, opositor 271.

Idem de Badajoz: La Nava de Santiago, D. Manuel Duque Cortés, opositor 58.

Idem de Baleares: Campanel, D. Benito Oliver Ramis, opositor 263; Estellénchs, D. Guillermo Barceló Garí, opositor 38; Lloret de Vista Alegre, D. Bartolomé Verger Serra, opositor 42.

Idem de Barcelona: La Ametlla, D. Felio Pons y Burgués, Real decreto de 1925; Campins, don Jaime Teixidó Serra, caso tercero del artículo 20; Sontmenat, D. Amadeo Miquel Martorell, opositor 179; Seva, D. Antonio Portet Boladeras, Se-

cretario de Sanà Eulalia de Riuprimer; Torelló, D. Juan Castells Casas, opositor 380.

Idem de Burgos: Barbadillo del Mercado, don Vito Moreno Rica, Secretario de Cabezón de la Sierra; Hontoria de Valdearados, D. Lorenzo Pascual Cerezo, caso cuarto; Mazuela, D. José Rodríguez García, Secretario de Medimilla; Omillós de Muñó, D. Apolinar Arce Arroyo, caso cuarto; Pesadas de Burgos, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Billota del Duque (Palencia); Quintanar de la Sierra, D. Simeón Gil Medrano, ex Secretario de Villaveta; Santa María de Mercadillo, D. Vito C. Moreno Rica, Secretario de Cabezón de la Sierra; Villegas y Villamorón, D. Alberto Casado Prado, caso tercero.

Idem de Cáceres: Aliseda, D. Hilarión E. Suárez Rubio, ex Secretario de Santa Ana; Almaraz, D. Cipriano Casas Sánchez, caso cuarto; Barrado, D. Godofredo Conejero Muñoz, ex Secretario de Guijo de Coria; Cuacos, D. José C. Sánchez y Sánchez, ex Secretario de Casas de Miravete; Mesas de Ibor, D. Fulgencio Moreno Breña, Real decreto de 1925; Mohedas, D. Isidro Arrojo Batauecas, ex Secretario de Cerezo; Nuñomoral, don Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Carataunas (Granada); Piornal, D. Santiago Sánchez Prieto, opositor 180; Santa Ana, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), D. Julián Alvarez de Uribarri, opositor 39; Talavera la Vieja, don Jerónimo Rivero Porras, ex Secretario del mismo.

Idem de Castellón: Ahín, D. José Sorribes Fuster, caso cuarto; Espadilla, D. Gonzalo Ibáñez Pradas, caso cuarto; Geldo, D. Juan Terol Benedito, Secretario de Arañuel; Higuera, D. Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Campos de Arenoso; Jérica, D. Jesús Aliaga Gómez, ex Secretario de Puebla-Tornesa; Montán, don Joaquín Ferreras Beltrán, opositor 101; Toga, D. Marcelino Ibáñez Pradas, ex Secretario de Geldo; Villanueva de Viver, D. Teodoro Sánchez Morales, opositor 238; Villavieja, D. Eloy Tomás Gil, ex Secretario de Espadilla.

Idem de Ciudad Real: Luciana, D. Félix Mateo Rivero, ex Secretario de Ilmedillas-Torrecilla del Ducado (Guadalajara); Navas de Estena, D. Toribio Sánchez Rodríguez, Secretario de Retuerta de Bullaque.

Idem de Coruña: Moeche, D. Antonio Fernández Martínez, ex Secretario de Bergüenda (Alava).

Idem de Granada: Alicún de Ortega, D. Juan M. Gámez Caro, opositor 71; Cenes, D. Antonio Sánchez Quirós, ex Secretario del mismo; Maracena, D. Marino Cabezas Quesada, Secretario de Arenas del Rey; Narila, D. Nicolás Espinosa López, Real decreto de 1925; Pitres, D. Santiago Vilchez Sáez, ex Secretario de Pinos-Genil; Restábal, D. Francisco Contreras Palma, ex Secretario del mismo.

Idem de Guadalajara: Alcorlo, D. Nicolás Mangada Castillo, Secretario de Robledo de Corpes; Aranzueque, D. Federico Alcalde Salas, ex Secretario de Casas de San Galindo; Baidés, D. Pablo J. Lafuente Ubeda, caso tercero; Cortes de Tajuña, D. Miguel Dolado Dolado, Secretario de Cogollor-Hontanares; Esplegares, D. Doroteo Carrasco Martínez, Secretario de El Olivar; Setiles, D. Toribio Valiente Sanz, ex Secretario de Campillo de Dueñas; Tordesilós, D. Saturnino Escolano Herranz, Secretario de Torremochuela; Val-

delcubo, D. Alejandro Varas Crespo, Secretario de Gárgoles de Arriba.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, D. Luis Beltrán de Heredia y López de Munain, Secretario de Laminoria (Alava).

Idem de Huelva: Cala, D. Augusto Pablos Oliva, ex Secretario de Castaño del Robledo; Castaño del Robledo, D. Joaquín Lozano Ponce, opositor 280.

Idem de Huesca: Aísa, D. Antonio Usieto Cajal, Secretario de Espera; Costeán, D. David Ayuso Peña, Secretario de Rillo (Teruel); Camporrrells, D. Jesús Garcés Soto, Secretario de Sarsamarcuello; Laperdiguera, D. Francisco Vicén Plana, Secretario de Castejón del Puente; Sesa, D. Alfredo Blasco Gil, ex Secretario de Antillón-Blecua-Torres de Montes; Torres del Alcañadre, D. Joaquín Franco Tomás, ex Secretario de Laperdiguera.

Idem de Jaén: Segura de la Sierra, D. Jesualdo Flores Villaverde, Secretario de Cotillas (Albacete).

Idem de León: Cacabelos, D. Fernando Fernández Suárez, opositor 56; San Emiliano, D. Casimiro Alvarez y Alvarez, opositor 52.

Idem de Lérida: Asentín, D. Ramón Roig Llovera, caso cuarto.

Idem de Logroño: Camprovín, D. Santiago García Ureta, Secretario de El Redal; Castroviejo, D. Juan B. Pérez Ruiz, ex Secretario de El Villar (Alava); Pedroso, D. Marcos García Moreno, Secretario de Herrera de Soria-Ucero Zarzosa, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Cabezón de Cameros.

Idem de Orense: Carballeda de Avia, D. Leandro García Santoro, ex Secretario de Villanueva de Oscos (Oviedo).

Idem de Palencia: Espinosa de Villagonzalo, D. Fortunato Aparicio Antolín, Secretario de Añoza; Villamorco, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia).

Idem de Salamanca: Zarza de Pumareda, don Juan Gutiérrez Casado, opositor 363.

Idem de Santander: Vega de Pas, D. Eloy Diego Revuelta, Secretario de S. Pedro del Romeral.

Idem de Segovia: Torre Val de San Pedro, don Gabriel González Matesanz, Secretario de Satiuste de Pedraza.

Idem de Sevilla: Tocina, D. Rafael Moreno González, caso cuarto.

Idem de Soria: La Alameda, D. José Aza Mimblero, Secretario de Ambrona-Miño de Medina; Almarails-Sauquillo de Boñices, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de La Joyosa (Zaragoza); Blacos, D. Valentín Escribano Muro, Secretario de Talvella; Yuberos, D. León Gallego Rodrigo, ex Secretario de Fuentetoba; Cigudosa, D. Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Fuentegelme; Pinilla de Toro-Villasayas; Esteras de Lúbia, D. Demetrio Moreno González, Secretario de Aliud; Pobar, D. Miguel Dolado Dolado, Secretario de Cogollo-Hontanares (Guadalajara); Rebollo de Duero, D. Nemesio Caballero Olmedo, Secretario de Bayubas de Abajo; Soto de San Esteban, D. Marcos García Moreno, Secretario de Herrera de Soria-Ucero; Yelo, D. Primo Egido Jodra, caso tercero; Villaverde del Monte, D. Lucas de Jesús Alonso, ex Secretario de Abéjar.

Idem de Teruel: Bordón, D. Jesús Sangüesa Ariño, excedente de Montoro de Mezquita; Dos Torres de Mercader, D. Eloy Merino de Avila,

opositor 318; Luco de Bordón, D. José Allepuz Fúster, caso cuarto; Lledó, D. Ramón Manero Celma, caso cuarto; Torre de Arcas, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; La Mata de los Olmos, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318.

Idem de Toledo: Cabañas de la Sagra, D. Jesús Domínguez Martínez, opositor 289; Cazalegas, D. Demetrio Moreno Colmenares, ex Secretario de Pueblanueva; Malpica de Tajo, D. Daniel Fernández Márquez, Secretario de Villanueva de Bogas; Polán, D. Francisco Marugán Recio, Secretario de Torrico; Sartajada, D. Isidro González, Secretario de Buadalmaz (Ciudad Real).

Idem de Vizcaya: Echevarri, D. Emilio García Monteavaro y Corrales, caso cuarto.

Idem de Zamora: Arquillos-Pajares de la Lampreana, D. Demetrio Calzada Albarrán, Secretario de Villalazán; Cereza de Aliste, D. Juan José Herrero Iglesias, Secretario de Casaseca de Campeán; Viliárdiga, D. Victoriano Gallego Sotil, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo, don Trigidio Velilla Melendo, ex Secretario de Arándiga; Escatrón, D. Isaac Villagrasa Gayán, opositor 30; Illueca, D. Pascual Sevilla Hernández, ex Secretario de Aranda de Moncayo; La Joyosa, D. Pío Noguerales Nieto, ex Secretario de Illueca; Nuévalos, D. Joaquín Jimeno Pérez, Secretario de Abanto; Santed, D. Setapio Sanz Heredia, Secretario de las Cuelras; Tabuena, D. Mariano Tomás Martínez, ex Secretario de Benamira (Soria).

(“Gaceta” 12 septiembre 1930.)

Dirección general de Sanidad.

Circular.

El Presidente del Patronato Nacional de Turismo se dirige a este Ministerio interesando que por esta Dirección se extremen las medidas para hacer que desaparezca la plaga de insectos que existen en hoteles y lugares frecuentados por turistas, los que quedan deplorablemente impresionados al comprobar la existencia de parásitos que pueden vincular en muchos casos gérmenes de enfermedades transmisibles, y como ello revela que no siempre se observan con exactitud las reiteradas disposiciones de este Ministerio, encaminadas a asegurar en dichos establecimientos públicos las necesarias condiciones de higiene;

Esta Dirección general recuerda a los Inspectores municipales de Sanidad la obligación de girar las visitas de inspección, revisar el libro de reclamaciones y exigir las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que previene la Real orden de 12 de marzo de 1930, dando cuenta a los Alcaldes de las deficiencias sanitarias que advirtieren y del modo de remediarlas, para que por la Autoridad local se impongan las sanciones que procedan, incluso la clausura del establecimiento en caso de reincidencia, quedando a cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad y de los Gobernadores civiles el exigir las responsabilidades que correspondan a los funcionarios sanitarios que desatiendan este servicio.

La presente circular se reproducirá en los “Boletines Oficiales” de todas las provincias.

Madrid, 11 de septiembre de 1930.—El Director general, José Alberto Palanca.

(“Gaceta” 12 septiembre 1930.)

Núm. 3.253.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 9 de octubre próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, carbón de cok metalúrgico, carbón de hulla de Asturias, leña de olivo todo caña rajada y ainofol, necesarios en este establecimiento, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes, en las Oficinas del Establecimiento; desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones, bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1930. — El Director, Eduardo de Luengo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en, calle, número

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día de en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra), al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 193 ...

(Firma del proponente).

Núm. 3.261.

Alcaldía constitucional de Sigüenza.

(Guadalejara).

Ferías.

Por el presente se hace público, para conocimiento de los ganaderos que quieran concurrir a las ferías que han de celebrarse en esta ciudad, del día 4 al 8 del próximo octubre, la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, quedando exentos del pago de puestos de feria.

Sigüenza, 17 de septiembre de 1930. — El Alcalde, Jesús Arroyo.

Núm. 3.371.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

DELEGACION DE FOMENTO

Término de Fuentes de Jiloca.—Distrito municipal de idem.

Expropiaciones. — ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el distrito municipal de Fuentes de Jiloca, con motivo de la ejecución de las obras de corrección de la Rambla de Valcodo (2.º expediente):

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que, examinada por el Ingeniero jefe del Servicio Forestal expresa su conformidad:

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes de esta Confederación aprobados por el Ministerio de Fomento:

Considerando que, según dispone el art. 42 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, la Confederación está facultada, como delegada de la Administración pública, para la aplicación de los preceptos del Reglamento que desenvuelve la ley de Expropiación forzosa y de las disposiciones legales reglamentarias que puedan dictarse en lo sucesivo;

Considerando que, con sujeción al mismo artículo, están declaradas de antemano la utilidad pública y la necesidad de la ocupación, en todas las obras incluidas en el Plan aprobado y las obras nuevas, en cuanto lo sea su correspondiente proyecto;

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación no contiene casos que no estén previstos en la ley y Reglamento vigentes:

Vistas las facultades que a la Delegación de Fomento y Dirección técnica conceden los artículos 3.º, apartado d), y 26, apartado e), del antes citado Reglamento, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, en relación con el artículo 23 del Real decreto de 5 de marzo del mismo año y la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, relativa a la tramitación de expedientes de Expropiación forzosa por las Confederaciones, como delegadas de la Administración pública,

El Delegado de Fomento que suscribe tiene a bien acordar:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a esta Confederación, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que, en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación de perito que, a su vez, haya de representarles, según dispone el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el art. 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Confederación, como delegada de la Administración pública.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa, armonizados con las facultades delegadas en esta Confederación por la Instrucción que anteriormente se cita.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente, debiendo advertirse que los recursos fundados en no haberse seguido los trámites inherentes a la necesidad de la ocupación, quedarán sin efecto por estar decretada con carácter general en el Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1930. El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.—Rubricado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que, los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, se-

gún dispone el art. 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1930.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.—Rubricado.

Relación que se cita.

Número de orden, propietarios, clase y nombre de las fincas.

- 1 Matías Perruca Pérez, nombre de la finca Valdelastona, clase erial pastos.
- 2 Domingo Anadón Miñana, id., id.
- 3 Leoncio Jimeno Baltrán, Valdesancho, cereal.
- 4 José Biota Minguijón, id., erial pastos.
- 5 Serafín Bueno Carcía, id., id.
- 6 Blas Guerrero Marco, id., id.
- 7 Victoriano Aylón Morales, id., cereal.
- 8 Santiago Perruca Jimeno, id., id.
- 9 Aquilino Ferrer Jimeno; id., id.
- 10 Antonio Aldea Guerrero, Val de Ramiro, erial pastos.
- 11 Francisco Carrascón Ruiz, id., id.
- 12 Agustín Moneva Esteban, id., id.
- 13 Viuda de Manuel Perruca, id., id.
- 14 Andrés Serrano Gómez, id., cereal.
- 15 Santiago Jimeno Hernández, id., id.
- 16 Francisco Yagües Lozano, Valdegascos; erial pastos.
- 17 Mariano Durán Bernal, id., cereal.
- 18 Francisco Yagüe Lozano, id., id.
- 19 El mismo, id., erial, pastos y cereal.
- 20 Santiago Perruca Jimeno, Ramblilla, cereal.
- 21 Pedro Acerete González, Ribota, erial pastos.
- 22 Juan Ignacio Jimeno Aznar, id., id.
- 23 Mariano Durán Bernal, id., id.
- 24 Miguel Loris Martínez, id., id.
- 25 Antonio Guerrero Hernando, id., id.
- 26 Lucio Cortés Francés, id., id.
- 27 Cristóbal Pardo Gómez, id., id.
- 28 Francisca Burela Lavilla, id., id.
- 29 Rosa Beltrán Acerete, Concejo, id.,
- 30 El mismo, id., id.
- 31 Policarpo Ruiz Cortés, id., id.
- 32 Miguel Longa Perruca, id., cereal.
- 33 Mariano Martínez Rubio, Cabozo Navarro, erial pastos.
- 34 Pedro Guerrero Temprado, Hoya del Saz, id.
- 35 José Ruiz Cortés, Hoya del Sanz, cereal.
- 36 Francisco Yagüe Lozano, Valdedomingo, erial pastos.
- 37 Santiago Jimeno Hernández, Grajera, cereal.
- 38 Jacinto Ruiz Cortés, Barranco de Monroy, erial, pastos y cereal.
- 39 Jeaus Florián Gascue, La Somadilla, erial pastos.
- 40 Benito Ruiz Cortés, Chaparral, cereal.
- 41 Nicolás Martínez Gállego, Grajera, erial pastos.
- 42 José Catalán Jimeno, id., id.
- 43 José Perruca Jimeno, id., id.
- 44 Joaquina Jimeno Jimeno, id., id.

- 45 Canuto Jimeno Yagüe, id., id.
 46 Antonio Jimeno Pérez, id., id.
 47 Manuel Jimeno Jimeno, id., id.
 48 Antonio Carrascón Pérez, id., id.

La presente relación ha sido objeto de las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.—Fuentes de Jiloca 21 de abril de 1930.—El Alcalde, Juan Biota.—Rubricado.—Hay un sello del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA

Elección de Vocales.

Alborge. — El día 28, de 10 a 12

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

Figueruelas

Anteproyecto de presupuesto.

Figueruelas

Proyecto de presupuesto.

Zuera

Torralba de los Frailes

Figueruelas

La Zaida

Morata de Jiloca

Aladrén

Escatrón

Manchones

Presupuesto ordinario.

Badules

Fréscano

Tierga

Repartimiento general.

Morés

Letux

Gallur

Repartimiento de plagas del campo.

Alforque

La Zaida

Ricla

Expedientes de transferencias de créditos.

Badules

Padrón de carruajes con motor mecánico.

Velilla de Ebro

La Zaida

Alhama de Aragón

Alfajarín

Ibdes

Moyuela

Sástago

Fuentes de Jiloca

Monreal de Ariza.

Tierga

Gotor

Villarroya de la Sierra
 Sierra de Luna

Padrón de edificios y solares.

Lechón

Badules

Zuera

Fayón

Illueca

Nigüella

Lorbés

Figueruelas

La Zaida

Alberite de S. Juan

Morata de Jiloca

Alhama de Aragón

Alfajarín

Aladrén

Calmarza

Moyuela

Fréscano

Sástago

Fuentes de Jiloca

Monreal de Ariza

Manchones

Tierga

Gotor

Fombuena

Sierra de Luna

Munébrega

Artieda

Reparto de rústica y pecuaria.

Badules

Grisén

Zuera

Fayón

Orera

Illueca

Nigüella

Lorbés

Figueruelas

La Zaida

Alberite de S. Juan

Alhama de Aragón

Alfajarín

Aladrén

Calmarza

Fréscano

Sástago

Fuentes de Jiloca

Monreal de Ariza

Manchones

Tierga

Gotor

Fombuena

Sierra de Luna

Munébrega

Artieda

Matricula industrial

Badules

Zuera

Fayón

Orera

Illueca

Nigüella

Figueruelas

La Zaida
 Alberite de S Juan
 Morata de Jiloca
 Alfajarín
 Aladrén
 Moyuela
 Fréscano
 Sástago
 Fuentes de Jiloca
 Manchones
 Daroca
 Tierga
 Sierra de Luna
 Munébrega
 Artieda

Alhama de Aragón.

El día 30 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento de cuatrocientos metros cúbicos de piedra, concedidos en el monte núm. 3 del Catálogo, denominado Carragodojos, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en la secretaría del Ayuntamiento y por el tipo de tasación que es el de ochocientas pesetas anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta.

Alhama de Aragón, 17 de septiembre de 1930.
 El Alcalde, Arturo Canela.

Pedrola.

La recaudación voluntaria en primer período del 1.º, 2.º y 3.º trimestre, del reparto general de utilidades de esta villa y año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 1, 2, y 3 de octubre próximo y horas reglamentarias.

Pedrola, 18 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Domingo Cabanillas.

Bisimbre.

N.º 3.247.

Por traslado del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, y para proveerlo interinamente se abre concurso por treinta días, con objeto de que los secretarios que pertenezcan al Cuerpo y aspiren a que sean nombrados, lo soliciten al señor Alcalde Presidente, por instancia debidamente documentada, durante dicho tiempo, la dotación consiste en dos mil pesetas anuales.

Bisimbre, a 17 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Emilio Royo.

El Buste.

Por el presente anuncio se hace saber, se halla recogida en esta localidad una yegua de las siguientes señas: pelo rojo, los dos remos de atrás patiblanca, tuerta del ojo derecho, estrellada, estatura aproximada cinco cuartas.

Los que se crean dueños de tal semoviente se presentarán en esta Alcaldía a justificar su propiedad.

El Buste, 20 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Orés.

N.º 3.264.

Las subastas de leñas de los montes «El Fragol y Cara del Chesó», tendrá lugar el día cua-

tro de octubre próximo y horas de diez y once respectivamente, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicos formados por la corporación.

Orés, 17 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Binqueli.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.249.

La Almunia de Doña Godina.

D. José Valentín Escobedo, Secretario del Juzgado municipal de La Almunia de Doña Godina;

Doy fe: Que ante este Juzgado y por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre de Compañía de Industrias Agrícolas, se ha presentado demanda de juicio verbal contra el que fué vecino de esta villa D. Pascual García Martínez, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas setenta pesetas por anticipos para el cultivo de remolacha, y por providencia del día de hoy el señor Juez ha señalado el día seis de octubre próximo, y hora de las once, para celebrar el juicio que se solicita; mandando se cite a las partes, a la demandada por medio de la presente, a fin de que en dichos días y hora comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Gary, número uno, con apercibimiento de si no concurren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a dicho demandado D. Pascual García Martínez, expido la presente en La Almunia, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta. — José Valentín.

Trasobares.

D. Victorino Laborda Benedí, Juez municipal de la villa de Trasobares;

Hago saber: Que en el juicio de faltas celebrado ante este Juzgado contra Emiliano Forcel Sancho, vecino de Illueca, por lesiones causadas por la camioneta propiedad de José María Forta, vecino de Illueca, al atropellar una caballería mular, propiedad de Mariano Díaz Benedí, de esta vecindad, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Emiliano Forcel Sancho a la multa de cien pesetas, indemnización al perjudicado Mariano Díaz Benedí de la cantidad de noventa pesetas a las costas y gastos del presente juicio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al referido causante, en ignorado paradero, expido la presente en Trasobares, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta.—Victorino Laborda.—D. S. O., Simón Maza.